

13390 RV: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 2731 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 04/11/2022 8:41

Para: Constanza Tellez Paz <ctellezpa@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

📞 (2) 8986868 Ext.2122/2123

✉ j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

📍 Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: Diego Fernando Gutierrez Patiño <gutierrezymccormickabogadoscol@gmail.com>

Enviado: jueves, 3 de noviembre de 2022 16:56

Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO 2731 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2022

Cali (V) 03 de Noviembre de 2022

Señores

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

La ciudad

Atento saludo.

Respetuosamentem presento RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del AUTO N° 2731 del 27 de noviembre de 2022, el cual, si bien no presenta firma del suscrito apoderado, parte desde la misma dirección de correo electronico ya reconocida en el proceso.

Atentamente

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ PATIÑO

C.C. N° 16.707.110 Expedida en Cali

T. P. N° 98.893 Exp. por el C.S.J.



Gutiérrez & Mc.Cormick Colectivo de Abogados

Experiencia en Asesorías, Defensas y Representaciones Legales
Prestando Servicio y Apoyo Jurídico Permanentemente a su Lado

Doctora

ANDREA ROLDÁN NOREÑA

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

La ciudad

ASUNTO	RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA AUTO N° 2731 DEL 27 / OCTUBRE / 2022
RADICACIÓN	76 001 31 10 012 2022 00092 00
DEMANDANTE	NATALIA QUINTERO ARANGO.
DEMANDADA	ROSALBA JARAMILLO MUÑOZ HEREDERA DETERMINADA DE DIEGO FDO. ERAZO JARAMILLO.

DIEGO FERNANDO GUTIERREZ PATIÑO, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado de la señora **ROSALBA JARAMILLO MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía # **31.287.537** expedida en Cali (V), **HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR DIEGO FERNANDO ERAZO JARAMILLO**, por el hecho de ser su **MADRE**, presento **RECURSO DE REPOSICIÓN, CONTRA EL AUTO N° 2731 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2.022**, proferido por el **JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**.

TERMINO PARA SUSTENTAR

Para determinar la legalidad del término para presentar y sustentar el **RECURSO DE REPOSICIÓN** antes mencionado, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

- El **AUTO N° 2731** atacado, fue proferido por el **JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI** en fecha **JUEVES 27 DE OCTUBRE DE 2.022** y notificado por estado en fecha **LUNES 31 DE OCTUBRE DE 2.022**, razón por la cual se infiere que a la fecha de presentación de este **RECURSO DE REPOSICIÓN**, tan solo han transcurrido los días hábiles, **MARTES 01 DE NOVIEMBRE DE 2022, MIERCOLES 02 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y JUEVES 03 DE NOVIEMBRE DE 2022**, por lo tanto aún nos encontramos en término legal para presentarlo y sustentarlo.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

PRIMERO. El JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI, al proferir EL AUTO N° 2731 DEL 27 DE OCTUBRE DE 2.022, afirmó lo siguiente :

“...El abogado DIEGO FERNANDO GUTIÉRREZ PATIÑO, presentó escrito mediante el cual aporta poder a él conferido por la demandada ROSALBA JARAMILLO MUÑOZ, al cual acompaña el registro civil de nacimiento de DIEGO FERNANDO ERAZO JARAMILLO ...”

“...Teniendo en cuenta lo anterior y considerando que la señora ROSALBA JARAMILLO MUÑOZ, ha comparecido al proceso mediante apoderado judicial, el despacho dispondrá TENER por terminada la labor de la Dra GHINA MARCELA RENZAARAMBURO, en lo que respecta a la representación como curadora as litem de ROSALBA JARAMILLO MUÑOZ, de conformidad con lo estipulado en el Art. 56 del C.G.P....”

“...A su vez, se RECONOCE PERSONERÍA al abogado DIEGO FERNANDO GUTIERREZ PATIÑO, portador de la T.P. 98.893 del C.S.J., para que la represente, conforme y para los fines del poder conferido, a quien se le REMITIRÁ el link del expediente digital para su consulta al correo electrónico gutierrezymccormickabogadoscol@gmail.com...”

CUESTIONAMIENTO:

El despacho debe pronunciarse, como quiera que se vinculó a la demandada, señora **ROSALBA JARAMILLO MUÑOZ**, en su calidad de **HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR DIEGO FERNANDO ERAZO JARAMILLO**, por el hecho de ser su **MADRE**, para precisar sobre los efectos de la vinculación y sobre el término de traslado, a que tiene derecho dicha demandada, para que se pronuncie, contestando la demanda.

CONSIDERACIONES Y SOLICITUDES

PRIMERA. El suscrito apoderado de la señora **ROSALBA JARAMILLO MUÑOZ**, quien fue reconocida en calidad de **HEREDERA DETERMINADA DEL SEÑOR DIEGO FERNANDO ERAZO JARAMILLO**, por el hecho de ser su **MADRE**, le solicita de forma respetuosa, a la señora **JUEZ DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI**, que en virtud del contenido del **ARTICULO 318 DEL**

C.G.P., se reforme o se revoque el **AUTO N° 2731** expedido en fecha **JUEVES 27 DE OCTUBRE DE 2.022**, dentro del proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, distinguido con radicación **76 001 31 10 012 2022 00092 00**, para que tenga la oportunidad procesal de defenderse, contestando la demanda promovida mediante apoderado, por la señora **NATALIA QUINTERO ARANGO**.

Atentamente,

DIEGO FERNANDO GUTIÉRREZ PATIÑO
Apoderado de los demandantes
C.C. N° 16.707.110 Exp. en Cali (Valle del Cauca)
T. P. # 98.893 Exp. por el Consejo Superior de la Judicatura.